



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 06/2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49, fracciones II y XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a las **doce horas del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro**, en la Oficina de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sita en Avenida Morelos Oriente Número 1300, 1er. Piso, Colonia San Sebastián, Toluca Estado de México, C.P. 50090; se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número **06/2024**, bajo el Orden del Día que se hizo de conocimiento de los integrantes de este órgano colegiado previo a la presente sesión, en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Lista de presentes y declaración de quorum.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 3.- Análisis para la aprobación de la declaratoria de la inexistencia de la información para la atención del recurso de revisión 01057/INFOEM/IP/RR/2023.
- 4.- Análisis para la aprobación de la declaratoria de la inexistencia de la información para dar atención al Recurso de Revisión 02510/INFOEM/IP/RR/2023.
- 5.- Asuntos Generales.

PUNTO 1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

La Presidenta del Comité tomó lista de asistencia y verificó la presencia de los integrantes del Comité, como se describe a continuación:

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez. – Titular de la Unidad de Transparencia, Presidenta del Comité;

Norma Angélica Zetina Martínez

[Firma]

[Firma]

[Firma]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

1/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Mtra. Claudia Romero Landázuri. - Titular del Órgano Interno de Control, Vocal del Comité,

Mtra. María de la Luz Quiroz Carbajal.- Visitadora General y Representante de la Coordinación de Archivos, Vocal del Comité.

Asimismo, se encuentran presentes:

Mtro. Alfonso Arturo Silva Sánchez. –Director General Jurídico y Consultivo, Invitado Permanente; y

Lic. Isa Anaid Mar Sandoval.- Secretaria Técnica.

Al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité, así como el invitado permanente, se tiene quórum legal para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número 06/2024; en consecuencia, se declara formalmente abierta e instaurada la sesión de la fecha.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En este acto, la Presidenta solicita se agregue como punto 5 del Orden del Día, el análisis para la aprobación, modificación o revocación de clasificación de información para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 92, fracciones II, VII, VIII, X, XII, XIII y XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, fracción III, del mismo ordenamiento, por lo que los asuntos generales pasarían al punto 6.

Se somete a consideración de los integrantes del Comité, para su modificación y/o aprobación.

Hechos los comentarios respectivos, se dicta el siguiente:

ACUERDO
SE/06/2024/01

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 06/2024 CON LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES PROPUESTAS.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 3. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN DE LA DECLARATORIA DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 01057/INFOEM/IP/RR/2023.

Para dar atención a la presente solicitud, es necesario realizar las siguientes precisiones.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El trece diciembre de dos mil veintitrés, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios emitió la Resolución al Recurso de Revisión 01057/IFOEM/IP/RR/2023 misma que fue notificada el dieciocho de mismo mes y año, en la cual ordenó lo siguiente:

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado a que, en términos del Considerando Cuarto, haga entrega vía SAIMEX, a la parte Recurrente lo siguiente:

- Acuerdo que emita el Comité de Transparencia mediante el que declare formalmente la inexistencia del Estatuto de Operación del Comité de Control y Evaluación, en términos de los artículos 19, 49, fracciones II y XIII, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo ordenado, mediante la Sesión Ordinaria 01/2024 del Comité de Transparencia, celebrada el diecisiete de enero del año en curso, este órgano colegiado emitió la declaratoria de inexistencia del ESTATUTO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – El doce de febrero del presente año, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emitió un acuerdo de incumplimiento en el que concluyó lo siguiente:

Posterior a un proceso de análisis llevado a cabo en el soporte documental remitido por el Sujeto Obligado, de donde se demuestra que se realiza la entrega del Acta de la Sesión

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3/25

Juan. Madro
[Signature]
[Signature]
[Signature]



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Ordinaria Número 01/2024 del Comité de Transparencia mediante la cual se pretende decretar la formal inexistencia del Estatuto de Operación del Comité de Control y Evaluación, SE CONCLUYE que la información otorgada NO COLMA lo ordenado por la Resolución del Pleno recaída al Recurso de Revisión 01057/INFOEM/IP/RR/2023 toda vez que el documento entregado no se encuentra debidamente fundado y motivado.

SEGUNDO. – En observancia a lo ordenado por el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios para colmar los requisitos establecidos en el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede de la siguiente forma:

En atención a lo señalado en la fracción I.

Del análisis realizado por este órgano colegiado, concluye que la búsqueda exhaustiva y razonable se acredita, mediante los oficios girados por la Titular de la Unidad de Transparencia, requiriendo la información a las unidades administrativas que les compete como miembros del Comité de Control y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y las respuestas a los mismos a través de los cuales informaron que no cuentan con el documento materia de la Declaratoria de Inexistencia.

Por lo que respecta, a la fracción II.

La resolución relativa a la Declaratoria de Inexistencia de la información, fue emitida mediante la Sesión Ordinaria 01/2024 del Comité de Transparencia, celebrada el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, misma que fue notificada al solicitante a través del sistema correspondiente, la cual al ser de conocimiento de las partes y en obvio de repeticiones, se tiene por reproducida como si a la letra se insertase. Asimismo, la presente resolución, al ser complementaria de la Declaratoria de Inexistencia en cita, se notificará al solicitante por la misma vía.

Por cuanto hace a la Fracción III.

Derivado del análisis realizado, el Comité de Transparencia considera que no es procedente la reposición de dicho documento, en virtud de que ha quedado debidamente acreditado que a la fecha no ha sido emitido, sin embargo, en este acto, la Secretaria Técnica del Comité de Control y Evaluación de la Fiscalía (COCOE) informa al Comité de Transparencia, que se tiene prevista la Sesión del COCOE, para el doce de marzo del año en curso, en la cual se someterá a aprobación el Estatuto de dicho órgano colegiado,

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
4/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

para su posterior publicación, con lo que se estarían colmando las acciones para su generación.

Asimismo, las razones por las cuales no se había ejercido la facultad para su publicación, serán determinadas, en su caso, en la investigación que ha sido iniciada por la Autoridad Investigadora de esta institución, derivado de la vista que se le notificó, por este asunto.

En correspondencia a la fracción IV.

Se hace del conocimiento, que mediante el oficio 0549/MAIP/FGJ/2024, fue notificado a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para determinar la responsabilidad que, en su caso resulte procedente.

En mérito de lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, resuelve:

<p>RESOLUCIÓN SE/R/06/2024/01</p>	<p>Por UNANIMIDAD aprueba las formalidades que complementan la Declaratoria de Inexistencia de la información relativa al Estatuto de Operación del Comité de Control y Evaluación.</p> <p>Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia notifíquese al solicitante la presente resolución, a través del sistema que corresponda.</p>
---	--

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

PUNTO 4. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PARA DAR ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN 02510/INFOEM/IP/RR/2023.

Para dar atención a la presente solicitud, es necesario realizar las siguientes precisiones.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El trece de abril de dos mil veintitrés, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), entre otras, la solicitud de información registrada bajo el folio 00431/FGJ/IP/2023, de la cual tiene conocimiento este órgano colegiado.

Juan Mateo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
5/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracciones II y IV, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la citada solicitud fue turnada a todas las áreas de esta Fiscalía General que, de acuerdo a sus atribuciones pudieran poseer la información requerida.

TERCERO. Que mediante oficio 1872/MAIP/FGJ/2023, la Unidad de Transparencia, otorgó respuesta al solicitante.

CUARTO. Inconforme con la respuesta solicitada, el particular interpuso recurso de revisión al cual la recayó el número de folio 02510/IFOEM/IP/RR/2023 y dentro del cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, determinó lo siguiente:

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** realizar una búsqueda exhaustiva y razonable a fin de entregar a **LA RECURRENTE** en términos del Considerando **CUARTO** de esta resolución, en versión pública de ser procedente, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), de lo siguiente:

1. *Contratos y/o equivalentes vinculados con la adquisición de patrullas, del periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciocho al trece de abril de dos mil veintitrés.*
2. *El o los documentos donde consten los estudios de mercado vinculados con la adquisición de patrullas, del periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciocho al trece de abril de dos mil veintitrés, únicamente respecto de la información remitida en respuesta que fue indebidamente testada.*
3. *Acuerdo de inexistencia del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 19, último párrafo, 49 fracciones II y XIII, 169 y 170 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que se funden y motiven las razones por las cuales no se generaron, poseen y/o administran los siguientes documentos:
-Estudios de mercado de las licitaciones ADP-FGJEM-020-2021 y ADP-FGJEM025-2020*
4. *Anexos y/o equivalentes vinculados con la adquisición de patrullas, del periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciocho al trece de abril de dos mil veintitrés.*
5. *Tarjetas de circulación vinculadas con la adquisición de patrullas, del periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciocho al trece de abril de dos mil veintitrés.*

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
6/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

6. *El o los documentos donde conste la verificación vehicular vinculada con la adquisición de patrullas, del periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciocho al trece de abril de dos mil veintitrés.*
7. *El o los documentos donde consten las propuestas económicas vinculadas con la adquisición de patrullas, del periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciocho al trece de abril de dos mil veintitrés.*
8. *El o los documentos donde conste el costo por vehículo o patrulla, equipo policial y radio adquiridos, del periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciocho al trece de abril de dos mil veintitrés.*

En referencia a los puntos 1, 2, y 4 al 8, para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición de la recurrente.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia, en la Sesión Extraordinaria 34/2023, aprobó la Declaratoria de Inexistencia de la INFORMACIÓN RELATIVA A CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE PATRULLAS, ESTUDIOS DE MERCADO, ESTUDIOS DE MERCADO DE LAS LICITACIONES ADP-FGJEM-020-2021 Y ADP-FGJEM025-2020, ANEXOS O EQUIVALENTES, TARJETAS DE CIRCULACIÓN, DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR, DOCUMENTOS DONDE CONSTEN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS, DOCUMENTOS DONDE CONSTE EL COSTO POR VEHÍCULO, TODOS VINCULADOS CON LA ADQUISICIÓN DE PATRULLAS, DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO AL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en el Recurso de Revisión 01057/INFOEM/IP/RR/2023 emitió un acuerdo de incumplimiento por considerar que la Declaratoria de Inexistencia entregada no colma lo ordenado por la Resolución respectiva, toda vez que el documento entregado no se encuentra debidamente fundado y motivado, por lo que, previniendo la emisión de un acuerdo de la misma naturaleza en el Recurso de Revisión 02510/INFOEM/IP/RR/2023, el Comité de Transparencia procede a analizar el dispositivo legal aludido en los siguientes términos:

Juan Maldonado

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

7/25



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Para dar cumplimiento a la fracción I.

Del análisis realizado por este órgano colegiado se concluye que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa que conforme a sus atribuciones pudiera contar con la información, sin embargo, ésta informó que no existe disposición normativa que lo faculte para contar con la información solicitada.

Por lo que respecta a la fracción II.

La resolución relativa a la Declaratoria de Inexistencia de la información fue emitida en la Sesión Extraordinaria 34/2023, celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, misma que fue notificada al solicitante a través del sistema correspondiente, la cual al ser de conocimiento de las partes y en obvio de repeticiones, se tiene por reproducida como si a la letra se insertara. Asimismo, la presente resolución, al ser complementaria de la Declaratoria de Inexistencia en cita, se notificará al solicitante por la misma vía.

En relación a la fracción III.

Derivado del análisis realizado el Comité de Transparencia considera que no es procedente la reposición o generación de dichos documentos en virtud de que ha quedado debidamente acreditado que no existe una disposición normativa que faculte a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a contar con la documentación del interés del solicitante, en virtud de que no se cuenta con vehículos patrulla destinados al servicio público, como quedó debidamente acreditado en la Declaratoria de Inexistencia que consta en el Acuerdo SE/34/2023/02 de este órgano colegiado, mismo que es del conocimiento del solicitante; motivo por el cual, no es posible ejercer ninguna facultad o atribución al respecto.

En correlación a la fracción IV.

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia a la normatividad aplicable al asunto que nos ocupa, no existe una disposición normativa que faculte a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para la adquisición de vehículos patrulla destinados al servicio público, como quedó debidamente acreditado en la Declaratoria de Inexistencia emitida en la Acta de la Sesión Extraordinaria SE/34/2023.

Por lo anterior, resulta inaplicable dar vista al Órgano Interno de Control ya que no se está ante una formal inexistencia derivada del no ejercicio de funciones o atribuciones ni porque habiéndose ejercido, la información haya sufrido cualquier daño.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
8/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Fortalece lo expuesto, el Criterio SO/007/2017, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual indica:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Derivado de lo anterior, se precisa que la formal declaratoria de inexistencia se realizó para dar certeza al particular de que por funciones y atribuciones la Fiscalía General de Justicia no cuenta con vehículos patrulla para la prestación del servicio público y por ende, la información solicitada no obra en los archivos de este Sujeto Obligado. En este sentido, la vista al Órgano Interno de Control parte de una posible acción u omisión contraria a las atribuciones legales conferidas, para que, dicha autoridad investigue en su caso, la responsabilidad de determinado servidor público; sin embargo, al no existir la facultad de generar y contar con la información no hay presunción de su incumplimiento o inobservancia.

En mérito de lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, resuelve:

<p>RESOLUCIÓN SE/R/06/2024/02</p>	<p>Por UNANIMIDAD aprueba las formalidades que complementan la Declaratoria de Inexistencia emitida en el Acuerdo SE/34/2023/02.</p> <p>Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia notifíquese al solicitante la presente resolución, a través del sistema que corresponda.</p>
---	---

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

9/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

PUNTO 5. ANÁLISIS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92, FRACCIONES II, VII, VIII, X, XII, XIII Y XXI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN III, DEL MISMO ORDENAMIENTO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92, fracción II, VII, VIII, X, XII, y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Que de acuerdo al artículo 132, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la clasificación de la información se puede llevar a cabo para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia, previstas en el mismo ordenamiento.

TERCERO. Que la Dirección de Administración de Personal y Nómina, solicitó la aprobación de la clasificación de la información del personal que se encuentre adscrito a la Oficina del Fiscal General de Justicia del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, fracción IV y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 53, fracciones X y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta al Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación como INFORMACIÓN RESERVADA, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA EN LA PLATAFORMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, RESPECTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA OFICINA DEL C. FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

10/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

SEGUNDO.- Por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, salvo casos específicos, es decir, cuando se trata de información clasificada como confidencial o reservada, en cuyo supuesto se restringe excepcionalmente el acceso a la información.

La información reservada, es aquella que se clasifica con ese carácter de manera temporal de acuerdo con las disposiciones de la Ley, pues se considera que su divulgación podría causar un daño.

TERCERO.- El artículo 140, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera *información reservada*, aquella que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física y la que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

CUARTO.- En este tenor, el artículo 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño.

La prueba de daño de acuerdo con la fracción XXXIII, del artículo 3, de la ley en comento, es aquella responsabilidad del Sujeto Obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada, robustece lo anterior la Tesis Aislada, con número de registro digital 2018460, misma que señala lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y

Juro, Madero
[Firma]
[Firma]
[Firma]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
11/25



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Al aplicar la prueba de daño, conforme a lo señalado por el artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina lo siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

La publicación de la información en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) relativa a los servidores públicos que se encuentran adscritos a la Oficina del Fiscal General de Justicia del Estado de México, hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: Como es de conocimiento público, en los últimos meses se han presentado hechos delictivos que han sido perpetrados en contra del personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que involucraron directa o indirectamente a su titular, situación que, al poner en riesgo al líder de la institución procuradora de justicia de la entidad, compromete en consecuencia, la seguridad pública, motivo por el cual, la construcción colectiva de las Instituciones de Seguridad Pública, tanto de prevención como de investigación de los delitos, es fundamental para el combate a la delincuencia, pues es evidente que la finalidad de los grupos criminales, es la vulneración al sistema de justicia mexicano.

En este sentido, no resulta desconocido que cada Titular de las Instituciones, para el despacho de los asuntos que le competen, debe contar con un equipo de personas, quienes



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

independientemente de la función que desempeñen orgánicamente o administrativamente, tienen a su alcance información altamente sensible.

Ahora bien, es importante señalar, que los servidores públicos adscritos a la oficina del Fiscal General, tomando en cuenta los acontecimientos más recientes, pueden encontrarse expuestos a situaciones que pongan en riesgo, su dignidad, su seguridad, e incluso su vida, del mismo modo, se compromete información altamente sensible que pone en riesgo la seguridad pública, pues al dar a conocer información como nombres, horarios y demás información que permitan identificar al personal de referencia, les permitiría a los grupos delictivos, lograr establecer algún contacto ya sea directo o indirecto (a través de sus familiares) por medio de extorsiones o disuasiones violentas para lograr obtener información, o bien para intentar infiltrarse a la institución.

A manera de referencia, se citan las notas que fueron circuladas en los medios de comunicación:

Fuente: EL ECONOMISTA

“Atacan con arma de fuego a José Luis Cervantes, Fiscal General de Edomex.”

<https://www.economista.com.mx/politica/Atacan-con-arma-de-fuego-a-Jose-Luis-Cervantes-fiscal-general-de-Edomex-20240125-0145.html>

FUENTE: LA JORNADA

“Localizan sin vida a colaborador de Fiscal del Edomex”

<https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/12/06/estados/localizan-sin-vida-a-colaborador-del-fiscal-del-edomex-2313>

Riesgo demostrable: El dar a conocer información de los servidores públicos adscritos a la oficina del Fiscal General puede generar que los grupos criminales tengan acceso a información patrimonial, curricular o de cualquier otra naturaleza por medio de la cual, puede pretender aprovecharse de sus circunstancias particulares y extorsionarlos o amenazarlos para la consecución de sus objetivos, mismos que pueden ir desde el desvío de una investigación iniciada en su contra, hasta un atentado masivo, entre otros que busquen desestabilizar a la institución y más aún causar un daño a la vida, seguridad e integridad de sus colaboradores.

Para salvaguardar el estado de derecho en la entidad, resulta de vital importancia la protección de la información del personal de esta Fiscalía General de Justicia, ya que con motivo del ejercicio de sus atribuciones, los grupos delincuenciales han atentado contra la vida e integridad física del personal de este sujeto obligado, en respuesta a las acciones operativas y jurídicas que emprende esta institución procuradora de justicia, lo que ha

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a signature that appears to read 'José Luis Cervantes'.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
13/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

originado que en ocasiones hayan perdido la vida los servidores públicos, motivo por el cual, es necesario emprender medidas de protección que garanticen la vida, integridad y seguridad de tanto de los servidores públicos de la institución como de la sociedad mexiquense.

Riesgo identificable: Proporcionar información que dé cuenta de los servidores públicos adscritos a la oficina del Fiscal General, los vuelve identificables y reconocibles para grupos delictivos, al relacionarlos de manera directa con las actividades que realizan o realizaron. Además, que se podría ubicar en el hecho de que dichas personas pertenecen a la Institución que busca resguardar la paz, mantener el orden y realizar las actividades de prevención y salvaguarda de la integridad de las personas en el combate a la delincuencia, aunado a que independientemente de la función de desempeñen, puede suponerse que cuentan con información altamente sensible.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

De difundirse la información en el IPOMEX significaría un verdadero perjuicio al interés público, ya que no existiría la certeza de que los grupos criminales no buscarían establecer contacto directo o indirecto, sometiendo la voluntad a través de las extorsiones, amenazas, u otros delitos cometidos en contra de los propios servidores públicos o de sus familias, a través de lograr información obtenida como resultado del desempeño de sus funciones, lo cual pondría en riesgo las estrategias en el combate a la delincuencia, el éxito en las investigaciones, etc.

En este punto, debe considerarse que se está poniendo en riesgo la dignidad, la seguridad e incluso, la vida de los servidores públicos, simplemente por su lugar de adscripción, en virtud de que los grupos criminales podrían considerar que lograrían tener acceso a información institucional altamente sensible o que pueden desestabilizar una institución de procuración de justicia a través de la intimidación, extorsión, violencia y uso de la fuerza, por lo que debe prevalecer, la reserva de la información de estos servidores públicos.

Ahora bien, es menester señalar, que si bien, el derecho de acceso a la información le asiste a la ciudadanía, y está regulado por los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señalan que el derecho será garantizado por el Estado, mismo que se puede contemplar de interés público, ya que toda persona tiene acceso gratuito a la información pública, sin embargo, la particularidad de este derecho es que se ejerce únicamente por una persona determinada, esto es, emana del particular que desea conocer sobre la

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
14/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la *contingencia o proximidad de un daño* y por real que *tiene existencia objetiva*, luego entonces, la divulgación de la información referente a los servidores públicos adscritos a la oficina del Fiscal General, representa un riesgo real en virtud de que ello conllevaría la identificación de dichos servidores, poniendo en riesgo su vida, su seguridad, integridad física e incluso vulnerando la procuración de justicia, por lo que debe prevalecer la reserva de la información.

III: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En este tenor, se considera que la causal que restringe en menor medida el acceso a la información referente a los servidores públicos adscritos a la oficina del Fiscal General, es la prevista en las fracciones IV y XI, del artículo 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 113 fracciones V y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Vigésimo tercero y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas que establecen de manera puntual que se considerará como información reservada, aquella que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física, y aquellas que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter.

La limitación al acceso de la información objeto de la presente clasificación obedece, a que, de publicar dicha información en el IPOMEX, ésta es visible para cualquier persona, desconociendo quién y cuántas personas lo puedan ver, así como a qué actividad se dedique, es decir, si sean lícita o ilícitas, lo que puede propiciar, que la información en manos de entes delictivos, pueda ser utilizada para establecer nexos, sobornos, extorsiones, amenazas directas o indirectas, con la finalidad de obtener información con motivo del desempeño de sus funciones o bien, que al haberlos hecho plenamente identificables, pueden ser víctimas de algún delito, poniendo en inminente riesgo tanto la vida como la seguridad de dichos servidores públicos.

Mano de la Fiscal General
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
15/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Aunado a lo anterior, la Ley de Seguridad del Estado de México de la Fiscalía, en su artículo 25, fracción V, establece que:

Artículo 25.- El Sistema Estatal se conformará con toda la información relacionada con la seguridad pública, que generen las Instituciones de Seguridad Pública y, en su caso, de la Federación y las entidades federativas.

(...)

III. De Personal de Instituciones de Seguridad Pública;

Es así que, en concordancia con el artículo 81, del mismo ordenamiento, el cual establece que toda la información para la seguridad pública, generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública, o de cualquier Sistema Estatal, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables, no obstante lo anterior, se considera **reservada: “la relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida, e integridad física con motivo de sus funciones”** en términos de la fracción III, del artículo mencionado.

Lo que hace evidente que dichos ordenamientos le otorgan el carácter de reservado a la información concerniente a los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, como lo es la Fiscalía General de Justicia en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción XII, del mismo ordenamiento.

En cuanto al plazo se estima pertinente su reserva por cinco años.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Publicas, en lo sucesivo Lineamientos, se determina lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, son las contenidas en las fracciones V y XIII, en concordancia con lo establecido en las fracciones IV y XI, del artículo 140, de la Ley de Transparencia de la entidad, con relación al numeral Vigésimo tercero y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información, así como para la

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
16/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Elaboración de Versiones Públicas, el acceso a la información pública será restringida cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona, así como aquellas que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 5, fracción IX, establece que las instituciones de Procuración de Justicia, las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel, forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así mismo, establece en el artículo 110, último párrafo establece que:

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema,

[cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga]. Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 30-06-2021 (En la porción normativa “cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga”)

Juan Manuel
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
17/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Por lo tanto, la información referente a los servidores públicos que formen parte de las instituciones de procuración de justicia, guarda la calidad de reservada, de ahí que esta institución no puede realizar la publicación en el portal IPOMEX de la información, más aún tratándose del personal adscrito a la oficina del Fiscal General, en virtud de que se advierte al divulgar su información, dichos servidores públicos corren un riesgo aún mayor.

Aunado a lo anterior, el artículo 25, fracción V, de la Ley de Seguridad del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 25.- El Sistema Estatal se conformará con toda la información relacionada con la seguridad pública, que generen las Instituciones de Seguridad Pública y, en su caso, de la Federación y las entidades federativas.

(...)

III. De Personal de Instituciones de Seguridad Pública;

En tanto que el artículo 81, del ordenamiento citado con anterioridad indica que la información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante, se considera reservada la relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones.

Por tal motivo, la publicación de la información inherente a los servidores públicos adscritos a la oficina del Fiscal General debe permanecer reservada, pues existe un riesgo real en su divulgación. Aunado a la imposibilidad legal para difundirla.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de la información solicitada, representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, toda vez que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 110, de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública; 25, fracción V y 81, fracción III, de la Ley de Seguridad del Estado de México, la información de las bases de datos de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, deben permanecer reservadas por ministerio de ley, sin embargo, ante los derechos en conflicto de acceso a la información y el derecho a la seguridad y la vida de las personas,



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

deben ponderarse éstos y prevalecer el de la seguridad y la vida mediante la reserva de la información, pues de lo contrario el interés público, se vería seriamente afectado.

Para salvaguardar el estado de derecho en la entidad, resulta de vital importancia la protección de la información del personal de esta Fiscalía General de Justicia, ya que con motivo del ejercicio de sus funciones, los grupos delincuenciales han atentado contra la vida e integridad física del personal de este sujeto obligado, lo que ha originado que en ocasiones hayan perdido la vida los servidores públicos de esta institución.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

La divulgación de la información pone en riesgo la dignidad, la seguridad y la vida de los servidores que se encuentran adscritos a la oficina del Fiscal General en virtud de que, al ser plenamente identificables, los grupos criminales pudieran promover algún vínculo o relación directa con dichos elementos, o bien, someterlos a extorsión o amenazas con el fin de obtener información sensible obtenida, por el desempeño de sus funciones o quizá pretendan infiltrarse en la institución o perpetrar ataques masivos o desviar la conducción de las investigaciones, todas las acciones citadas, traerían repercusiones en el combate a la delincuencia, pero de manera principal, en el ámbito personal de los servidores públicos de referencia.

En ese sentido, el riesgo que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, debido a la puesta en peligro de la vida, seguridad o salud de los servidores públicos de este sujeto obligado, derechos fundamentales que adquieren mayor valor para su protección en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el cual establece que:

"...Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona..."

Como se puede observar esta normatividad del derecho positivo Internacional, dispuesto en la Asamblea General de la ONU en su resolución 217, A, (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, determina que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, por lo tanto, se puede establecer que es un elemento importante del derecho fundamental, el derecho a la vida y a la seguridad personal.

De manera particular, es preciso señalar que los servidores públicos adscritos a la oficina del Fiscal General, configuran un equipo de personas destinadas al despacho de los asuntos

Handwritten signatures and initials on the right margin.



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

y los podría ubicar en el hecho de que dichas personas pertenecen a la institución que busca resguardar la paz, mantener el orden y realizar las actividades de prevención y salvaguarda de la integridad de las personas en el combate a la delincuencia, aunado a que independientemente de la función de desempeñen, puede suponerse que cuentan con información altamente sensible.

Por lo que es necesaria dictar las medidas necesarias que permiten garantizar la seguridad y la vida de dichos servidores públicos para que puedan continuar desempeñando sus labores y contribuir al combate a la delincuencia.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

La publicación de la información en la plataforma de IPOMEX representa un riesgo real, demostrable e identificable de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: Como es de conocimiento público, en los últimos meses se han presentado hechos delictivos que han sido perpetrados en contra del personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que involucraron directa o indirectamente a su titular, situación que, al poner en riesgo al líder de la institución procuradora de justicia de la entidad, compromete en consecuencia, la seguridad pública, motivo por el cual, la construcción colectiva de las Instituciones de Seguridad Pública, tanto de prevención como de investigación de los delitos, es fundamental para el combate a la delincuencia, pues es evidente que la finalidad de los grupos criminales, es la vulneración al sistema de justicia mexicano.

En este sentido, no resulta desconocido que cada Titular de las Instituciones, para el despacho de los asuntos que le competen, debe contar con un equipo de personas, quienes independientemente de la función que desempeñen orgánicamente o administrativamente, tienen a su alcance información altamente sensible.

Ahora bien, es importante señalar, que los servidores públicos adscritos a la oficina del Fiscal General, tomando en cuenta los acontecimientos más recientes, pueden encontrarse expuestos a situaciones que pongan en riesgo, su dignidad, su seguridad, e incluso su vida, del mismo modo, se compromete información altamente sensible que pone en riesgo la seguridad pública, pues al dar a conocer información como nombres, horarios y demás información que permitan identificar al personal de referencia, les permitiría a los grupos delictivos, lograr establecer algún contacto ya sea directo o indirecto (a través de sus

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
20/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

familiares) por medio de extorsiones o disuasiones violentas para lograr obtener información, o bien para intentar infiltrarse a la institución.

A manera de referencia, se citan las notas que fueron circuladas en los medios de comunicación:

Fuente: EL ECONOMISTA

“Atacan con arma de fuego a José Luis Cervantes, Fiscal General de Edomex.”

<https://www.economista.com.mx/politica/Atacan-con-arma-de-fuego-a-Jose-Luis-Cervantes-fiscal-general-de-Edomex-20240125-0145.html>

FUENTE: LA JORNADA

“Localizan sin vida a colaborador de Fiscal del Edomex”

<https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/12/06/estados/localizan-sin-vida-a-colaborador-del-fiscal-del-edomex-2313>

Riesgo demostrable: El dar a conocer información de los servidores públicos adscritos a la oficina del Fiscal General puede generar que los grupos criminales tengan acceso a información patrimonial, curricular o de cualquier otra naturaleza por medio de la cual, puede pretender aprovecharse de sus circunstancias particulares y extorsionarlos o amenazarlos para la consecución de sus objetivos, mismos que pueden ir desde el desvío de una investigación iniciada en su contra, hasta un atentado masivo, entre otros que busquen desestabilizar a la institución y más aún causar un daño a la vida, seguridad e integridad de sus colaboradores.

Para salvaguardar el estado de derecho en la entidad, resulta de vital importancia la protección de la información del personal de esta Fiscalía General de Justicia, ya que con motivo del ejercicio de sus atribuciones, los grupos delincuenciales han atentado contra la vida e integridad física del personal de este sujeto obligado, en respuesta a las acciones operativas y jurídicas que emprende esta institución procuradora de justicia, lo que ha originado que en ocasiones hayan perdido la vida los servidores públicos, motivo por el cual, es necesario emprender medidas de protección que garanticen la vida, integridad y seguridad de tanto de los servidores públicos de la institución como de la sociedad mexiquense.

Riesgo identificable: Proporcionar información que dé cuenta de los servidores públicos adscritos a la oficina del Fiscal General, los vuelve identificables y reconocibles para grupos delictivos, al relacionarlos de manera directa con las actividades que realizan o realizaron. Además, que se podría ubicar en el hecho de que dichas personas pertenecen a la Institución que busca resguardar la paz, mantener el orden y realizar las actividades de

Handwritten signatures and initials on the right margin.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
21/25



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

prevención y salvaguarda de la integridad de las personas en el combate a la delincuencia, aunado a que independientemente de la función de desempeñen, puede suponerse que cuentan con información altamente sensible.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

La publicación de la información pone en riesgo la seguridad pública, la integridad, la seguridad e incluso la vida del personal adscrito a la oficina del Fiscal General, además se podría corromper la conservación del estado de derecho en el Estado de México de manera principal, en virtud de que, los grupos criminales podrían buscar establecer vínculos, o ejercer amenazas o extorsionarlos para obtener información derivada del desempeño de sus funciones o buscar infiltrarse en la institución, o bien llevar a cabo ataques masivos en contra de los servidores públicos, trayendo como consecuencia una vulneración a la seguridad pública. (modo)

La difusión de la información inherente a los servidores públicos adscritos a la oficina del Fiscal General significa un riesgo actual y futuro en virtud de que los grupos delictivos pueden buscar un contacto ya sea directo o indirecto (a través de sus familiares) por medio de extorsiones o disuasiones violentas para lograr obtener información relativa a sus funciones, lo cual puede tener un grave impacto en el combate a la delincuencia. (tiempo)

Ateniendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de México, incluso pueden en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades de procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías. (lugar)

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

El acceso a la información pública no es un derecho absoluto, ya que está sujeto a limitaciones en atención al daño que puede ocasionar el difundir la información, en este sentido, no toda la información que se encuentre en los archivos de este Sujeto Obligado puede ser difundida o entregada. Así ocurre, en el caso de información relacionada con el personal adscrito a la oficina del Fiscal General, cuya excepción al acceso a la información debe estar destinada a proteger un objetivo legítimo, mismo que puede desencadenar en



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

posibles represalias contra la vida o integridad física de los servidores públicos, lo que se traduce en un perjuicio significativo al interés público.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información solicitada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable del Estado de México y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que, otorgar la información requerida implicaría poner en riesgo al personal de esta Institución, así como la eficacia de las investigaciones, por tanto, lo procedente es reservar la información requerida.

Si bien es cierto que, el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es que éste no es absoluto, pues al difundir información como la solicitada no se estaría cumpliendo por parte de esta Fiscalía General con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la limitación consistente en la reserva temporal de lo requerido, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar, ya que fenecido el plazo de reserva y extinguido el riesgo que ahora se actualiza, la información será susceptible de acceso.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con registro digital número 2000234.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales

Juan Maldonado
[Signature]
[Signature]
[Signature]

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
23/25



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

En cuanto al plazo se estima su reserva por cinco años.

Una vez hechos los comentarios respectivos, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO SE/06/2024/02
Se aprueba por UNANIMIDAD la clasificación de la información relativa a los servidores públicos adscritos a la oficina del Fiscal General, como RESERVADA por un periodo de cinco años. Por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia notifíquese a la unidad administrativa correspondiente para su actualización en el sistema IPOMEX.

La Presidenta continúa con el siguiente punto en el Orden del Día.



ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

PUNTO 6. ASUNTOS GENERALES

No se registraron asuntos de carácter general.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día correspondientes a la Sesión Extraordinaria **06/2024**, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se declara concluida la sesión a las **doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día de la fecha y lugar inicialmente citados**, firman para constancia en todas sus fojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Lic. Norma Angélica Zetina Martínez
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente del Comité

Mtra. Claudia Romero Llandázuri
Titular del Órgano Interno de Control
Vocal del Comité

Mtra. María de la Luz Quiroz Carbajal
Visitadora General y Representante de la
Coordinación de Archivos
Vocal del Comité

Lic. Isa Anaid Mar Sandoval
Secretaria Técnica

Mtro. Alfonso Arturo Silva Sánchez
Director General Jurídico y Consultivo
Invitado Permanente

